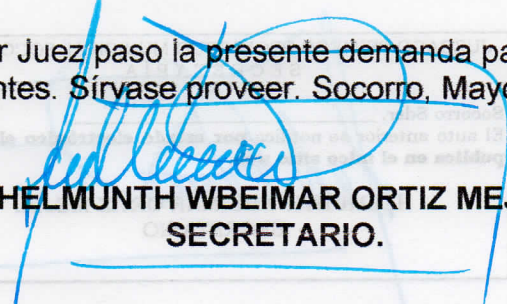


Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvasse proveer. Socorro, Mayo 12 de 2021.


HELMUNTH WBEIMAR ORTIZ MEJIA
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Mayo doce de dos mil veintiuno

Por venir formalmente ajustada a las previsiones legales, se ADMITE la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ a través de apoderado judicial, Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA contra ORLANDO PINZON SANABRIA.

De conformidad con el artículo 368 y ss., del C.G.P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como dispone los arts. 290 numeral 1°; 291, 296 y 301 del C.G.P., en concordancia a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020. para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (art. 391 del C.G.P.).

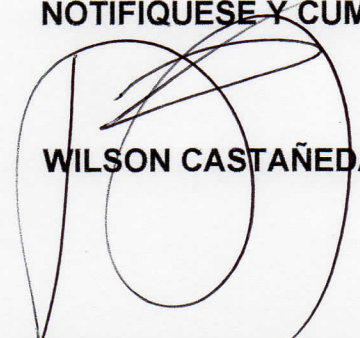
El numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., establece que para que sea decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, se debe previamente aportar por el interesado póliza judicial equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, exigencia que cumple la Póliza Judicial No. B-100038150 razón por la cual se acepta la Póliza Judicial y, en consecuencia, se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto vehículo marca Mazda, de placas **CWL-490**, Línea B25D47, Color Plata Sorrento, modelo 2009, Número de Chasis 9FJUN84W190000691, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, SANTANDER, denunciado bajo juramento como de propiedad del demandado ORLANDO PINZON SANABRIA, identificado con la C.C. No. 91'109.166 expedida en El Socorro.

Para la inscripción de la DEMANDA y expedición actualizada del Certificado de Libertad y Tradición, oficiase con los insertos del caso al Señor Secretario de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, SANTANDER.

Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA, identificado con la C.C. No. 91'109.963 expedida en El Socorro, y portador de la T.P. No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor HENRY AUGUSTO MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO ARCHILA RIOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


WILSON CASTAÑEDA PAEZ

RAD. 2021-00064

Proyecto Helmunth

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO S.
SECRETARÍA

Socorro Sder, _____

El auto anterior se notifica **por estado electrónico el cual se publica en el mico sitio web.**

HELMUNTH WBEIMAR ORTIZ MEJIA.

SECRETARIO

Por venir formalmente ajustada a las previsiones legales, se ADMITE la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ a través de apoderado Judicial, Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA contra ORLANDO PINZON SANABRIA.

De conformidad con el artículo 388 y ss. del C.G.P., délese el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como dispone los arts. 290 numeral 1°, 291, 298 y 301 del C.G.P., en concordancia a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 808 del 4 de Junio de 2020, para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (art. 391 del C.G.P.).

El numeral 2° del artículo 580 del C.G.P., establece que para que sea decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, se debe previamente aportar por el interesado póliza judicial equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, exigencia que cumple la Póliza Judicial No. B-100038150 razón por la cual se acepta la Póliza Judicial y, en consecuencia, se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto vehículo marca Mazda, de placas CWL-490, Línea B25D47, Color Plata Sorrento, modelo 2009, Número de Chasis 9FJUN84W19000691, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, SANTANDER, denunciado bajo juramento como de propiedad del demandado ORLANDO PINZON SANABRIA, identificado con la C.C. No. 91'109.166 expedida en El Socorro.

Para la inscripción de la DEMANDA y expedición actualizada del Certificado de Libertad y Tradición, ofíciase con los insertos del caso al Señor Secretario de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, SANTANDER.

Reconócese personería jurídica para actuar al Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C.C. No. 91'109.983 expedida en El Socorro, y portador de la T.P. No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado Judicial del señor HENRY AUGUSTO MARTINEZ CARLOS ALBERTO ARCHILA RIOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON CASTAÑEDA PAEZ

El Juez,

RAD. 2021-00064